



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2018-00444-00
Demandante: Nueva Empresa Promotora de Salud S.A.
Demandado: Superintendencia Nacional de Salud

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

A fin de continuar el trámite del proceso, corresponde al Despacho citar a audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **para el 26 de enero de 2023 a las 11:30 a.m.**

Quien no concurra a la misma, sin justa causa, se hará acreedor a la multa impuesta en el numeral 4º del artículo mencionado.

El Despacho precisa que la misma se realizará, inicialmente, a través de la plataforma *Microsoft Team*, sin que en el caso de presentarse alguna dificultad técnica se acuda a otro medio, esto bajo el siguiente protocolo y reglas:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todas partes procesales. Durante la misma, deberá guardarse el debido decoro, asegurándose también la inexistencia de algún ruido o interferencia que pueda perturbar la diligencia.

Para participar en la audiencia virtual, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas. El link o enlace de la audiencia, es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MWZkYzQwOTctYzkyOC00YjkyLThlYzEtNTQyMDNI MzJmN2Jl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eaf618b9-214e-4482-b1dc-57828f859e2f%22%7d

Se exhorta a la entidad demandada, para que remita con por lo menos tres (3) días de antelación, al correo jadmin02bta@notificacionesrj.gov.co, **el acta del respectivo Comité de Conciliación**, a efectos de que el Juzgado conozca anticipadamente la postura de la entidad demandada.

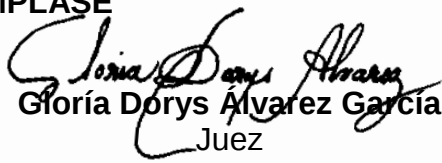
En cumplimiento al inc. 2º del art. 3º de la Ley 2213 de 2022, es necesario que las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, identifiquen los canales digitales que hayan elegido con el fin de efectuar sus correspondientes notificaciones, por ende, es imprescindible que cuenten con correos electrónicos, y comunicar cualquier

cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que sus notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

Del mismo modo, se recomienda hacer llegar a este Despacho de manera preliminar, por lo menos tres (3) días antes de la audiencia los teléfonos de contacto, con miras a lograr la mayor coordinación posible para el éxito de la diligencia.

Finalmente, se precisa que contra este auto no procede ningún recurso, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez